



RADICACIÓN: 05-2015-01206
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VENECIA
DEMANDADO: FERNANDO ARIZA y OTRO
ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA- DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2020).

Revisado el proceso se encuentran la siguiente petición que hace la Profesional Especializado Área Jurídica Actuaciones Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien solicita: certificación si en ese despacho se expidió el oficio No.1292 del 16 de febrero de 2016, que contiene acto de Embargo Ejecutivo con acción personal de EDIFICIO VENECIA contra FERNANDO MARTIN ARIZA TATIS y CECILIA ROSADO SARMIENTO.

A su vez solicita, se certifique si en ese despacho se expidió el oficio No.2015-1206 del 15 de agosto de 2017, que contiene el Aclaración de EDIFICIO VENECIA contra FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS y CECILIA ROSADO SARMIENTO en relación con los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-286112 y 040-286136, remitiendo copia de los citados instrumentos por este medio y físicamente.

Petición esta que tiene como fin resolver la solicitud de corrección presentada por la señora CECILIA ROSADO SARMIENTO quien solicita CANCELACION DE EMBARGO contenido en la anotación 9 por no coincidir con el nombre del demandado y numero de cedula inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 040-286112, ya que aduce que el nombre del titular demandado no corresponde a la identidad de este, ya que el oficio conminatorio mencionado se nombra a FERNANDO MARTIN ARIZA TATIS, cual el demandado no tiene el apellido TATIS, sino su nombre exacto es FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS.

De otro lado, la parte demandante a través de su apoderado solicita corrección del auto de fecha 16 de febrero de 2016, señalando que en dicha providencia se indica como nombre del demandante el Sr. FERNANDO MARTIN ARIZA TATIS, siendo que verificado el expediente el nombre correcto del demandado es FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS.

En este sentido, se procedió a la revisión del expediente encontrando en efecto error en la providencia señalada por cambio de palabra en el segundo apellido del demandado y así como también en el Oficio No.1292 del 16 de febrero de 2016 que comunicó la medida y en este sentido corresponde hacer la corrección de la providencia conforme señala el Artículo 286 del CGP¹, así como también de la comunicación.

Ahora, teniendo en cuenta la certificación solicitada por la Oficina de Registro, y teniendo en cuenta los errores evidenciados en la providencia que decretó la medida como también en las comunicaciones de la misma, deberá ineludiblemente comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en tal sentido.

De igual manera, respecto de la certificación del oficio No.2015-1206 del 15 de agosto de 2017 visible a folio 50 del cuaderno de medidas y de los que solicita a su vez copia de los citados instrumentos por este medio y físicamente, por secretaria se ordenará rendir

¹ Artículo 286 CGP: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*



informe en tal sentido y a su vez se remitan las copias solicitadas, dejando la carga procesal de radicar ante dicha oficina de registro los oficios físicos a la parte demandante.

Ahora, ante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos, se requerirá a las partes a fin de que aporten un certificado de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de secuestros con una fecha de expedición no superior a un mes.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Corregir auto de fecha 16 de febrero de 2016, en el sentido de tener como nombre correcto del demandado el Sr. FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS, por lo cual el numeral único de la providencia antes señalada quedará así:

“1.- Décretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 040-286136 y 040-286112 de propiedad de los demandados FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS y CECILIA ROSADO SARMIENTO identificado con CC No. 74.748.803 y 32.644.308, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Barranquilla.”

2. Remitir Oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos poniendo en conocimiento los errores incurridos en la providencia de fecha 16 de febrero de 2016, así como también del oficio 1296, de la misma fecha y la corrección ordenada en esta providencia, conforme a lo expuesto.
3. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Barranquilla, certifíquese a la Oficina de Instrumentos Públicos respecto del Oficio No.2015-1206 del 15 de agosto de 2017, y remítase a través del correo electrónico copia de dichos Oficios, y déjese la carga procesal de remitir en físico copia de los mismos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme a lo expuesto.
4. Se requiere a las partes a fin de que aporten un certificado de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de secuestro, con una fecha de expedición no superior a un mes.
5. Cumplido lo anterior, devuélvase al Despacho para hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ

02

08001405300520150120600